

Objeto:
Relevamiento Estados
Contables 2016.

Período auditado:
1º de enero de 2016 al
31 de diciembre de
2016.

Normativa relevante:
Normativa Nacional:
Decretos de Necesidad y
Urgencia:
Nº 260/20 y Nº 297/20.

Normativa de la CABA:
Constitución de la
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires.
Leyes de la Ciudad
Autónoma de Buenos
Aires:
Nº 70 y Nº 1.251.
Decretos de Necesidad y
Urgencia:
Nº 1/20 y Nº 8/20.
Disposición Nº 199-
DGCG/16.

Resoluciones Técnicas
de la FACPE
Nº 16, Nº 17 y Nº 37.

Equipo auditor:
Sara NICOLINI
Norma PAOLE
Flavio DIAZ
German CIPOLLA
Victor CRUZ

Informe Ejecutivo

PROYECTO Nº 99/20

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

F/N Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ley Nº 1.251 (IVC)

Alcance:

Las tareas de auditoría fueron realizadas en la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires -en contexto de emergencia sanitaria COVID-19- siendo la fecha de finalización de las mismas el día 29 de julio de 2020.

Limitaciones al alcance:

De la lectura de las Notas a los EECC en lo referido a “Bases de contabilización y exposicion”, más precisamente al apartado “Aspectos Particulares” surgen las siguientes afirmaciones textuales, a saber:

A. Nota 2.2.2 a los EECC:

“...No se ha recepcionado la información valorizada correspondiente al “Valor Actual” de los créditos existentes ni de las unidades libres que integran el stock de unidades totales del IVC”.

B. Asimismo, la Nota 2.2.2 aclara que:

“...La imputación del desglose de la recaudación correspondiente al ejercicio 2016 fue estimada ya que al momento del cierre de los estados contables no fue recibida la información que debía suministrar la “Gerencia de Creditos – Gerencia Operativa Administacion de Carteras, la recaudación mencionada precedentemente será registrada en el momento de recibir la información y se revisara con lo contabilizado y de surgir diferencias, se harán los ajustes pertinentes”.

Principales hallazgos/observaciones:

A) Del análisis efectuado sobre los EECC al 31 de diciembre de 2016, se verificó que el IVC no contempló lo dispuesto por la Dirección General de Contaduría General (en adelante, DGCG) en lo referido a los plazos establecidos para presentar la información requerida por el artículo 42, primer párrafo, de la Disposición Nº 199-DGCG/16¹.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

No requiere opinión.

¹ Disposición Nº 199-DGCG/16: ARTICULO 42 – “Artículo 42 - Las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 4º de la Ley Nº 70 y no incluidas en el Título anterior, deberán remitir a la Dirección General de Contaduría, dentro de los cuatro meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires de sus estados contables financieros con la memoria, notas, anexos, incluyendo el Estado de Origen y Aplicación de Fondos y -en caso de corresponder- actas de distribución de resultados, incluyendo el acto de aprobación del Órgano volitivo”.

Conclusiones y principales recomendaciones:

Teniendo en cuenta las circunstancias descriptas en los apartados “Limitaciones al Alcance” y en “Principales hallazgos/observaciones”, en nuestra opinión los EECC del IVC al 31 de diciembre de 2016, tomados en conjunto, son representativos de la situación económica y financiera del Instituto a esa fecha, de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Argentinas.